

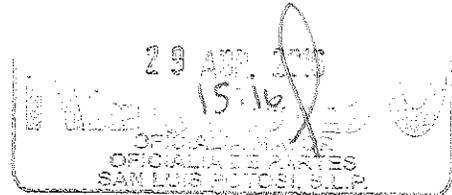


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”



0002655



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **GERARDO LIMON MONTELONGO**, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En razón de que los Municipios son parte fundamental del desarrollo y fortaleza de una entidad federativa, se considera necesario, que en cuanto a las facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre, particularmente las relacionadas con las enajenaciones, permutas, o donaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y con el objeto de contar con una mejor integración de los expedientes los documentos que deberán acompañar a la solicitud para la autorización del H Congreso del Estado y a fin de que cuente con un expediente debidamente integrando se hace la propuesta de adicionar a la fracción VII del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que el ayuntamiento deberá anexar la copia de la solicitud del interesado en donde solicito la donación o en su caso carta de aceptación de la permuta como de la enajenación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Lo anterior se propone para tener certeza jurídica del acto que se autoriza por este poder legislativo.

Para mejor provenir se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:	ARTICULO 112...
I a la VI...	I a la VI...
VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;	VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla, para la cual deberá de anexar copia certificada a la solicitud que fue presentada por el interesado ante el H. ayuntamiento o carta de aceptación para los demás actos jurídicos y acreditar la personalidad.
VIII a la XI...	VIII a la XI...

Por lo expuesto, presento ante esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO. SE REFORMA la fracción VII del artículo 112 de y a la **Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De San Luis Potosí**, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I a la VI...

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla, **para la cual deberá de anexar copia certificada a la solicitud que fue presentada por el interesado ante el H. ayuntamiento o carta de aceptación para los demás actos jurídicos y acreditar la personalidad.**

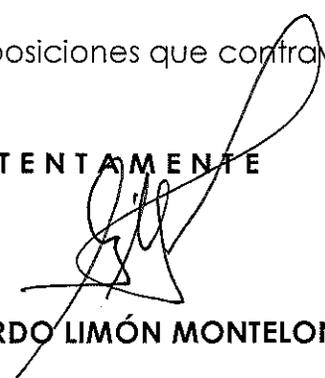
VIII a la XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

0002655